

Secr CN/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

SESION N. 29

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JULIO LOPEZ MADERA

CONCEJALES ASISTENTES

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

DA. MA. DEL CARMEN NÚÑEZ DEL PRADO, Secretaria Acctal

En la Villa de Pinto, siendo las trece horas y diez minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de D. JULIO LÓPEZ MADERA, Alcalde en funciones, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en segunda convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, APRUEBA el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2014.

2.- CONCEJALIA DE ECONOMIA.

2.1 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HA DE REGIR PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA,

REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA 2ª FASE DEL PLAN DE APARCAMIENTOS EN EL MUNICIPIO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio del Concejal de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA, REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA 2ª FASE DEL PLAN DE APARCAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, así como los informes de la Secretaría y de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio para la redacción del proyecto de ejecución, dirección facultativa, redacción del estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud de las obras de la 2ª fase del plan de aparcamiento en el Municipio de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del servicio para la redacción del proyecto de ejecución, dirección facultativa, redacción del estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud de las obras de la 2ª fase del plan de aparcamiento en el Municipio de Pinto (Madrid).

CUARTO.- Que se proceda a invitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato al procedimiento negociado sin publicidad en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas, siendo el tipo de negociación de 34.783,47 euros, más el I.V.A. correspondiente.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 34.783,47 euros, más el I.V.A. correspondiente, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2014.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local, bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes.

SEXTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

2.2 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR LAS OBRAS DE LA 1º FASE DEL PLAN DE APARCAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio del Concejal de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales, donde se expresa el interés en la contratación de las OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA 1ª FASE DEL PLAN DE APARCAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), según Proyecto constructivo aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 11 de junio de 2014.

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación, así como el informe jurídico emitido por el Secretario General del Ayuntamiento.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las obras de ejecución de la 1ª fase del Plan de aparcamientos del municipio de Pinto (MADRID).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, de las obras de ejecución de la 1ª fase del Plan de aparcamientos del municipio de Pinto (MADRID).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad e invitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas por el precio-tipo de negociación de 185.909,34 euros más el I.V.A. correspondiente, a la baja.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 185.909,34 euros más el I.V.A. correspondiente, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2014.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local, bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes.

SEXTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

2.3 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA, REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y **SALUD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE "OPERACIÓN ASFALTO 2014"**.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitado para adjudicar el SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA, REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE "OPERACIÓN ASFALTO 2014" EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el informe técnico emitido por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, con fecha 11 de junio de 2014, así como el Acta de la reunión celebrada el 18 de junio del corriente en la que se dictaminó que una vez valoradas las proposiciones técnicas y las ofertas económicas conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, la oferta presentada por la empresa "Urbinges Ambiental, S.L." es la que ha obtenido la mayor puntuación con un total de 94,5 puntos sobre la puntuación máxima de 100 puntos, cumpliendo con lo estipulado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas que fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 19 de marzo de 2014.

Visto que el licitador propuesto, con fecha 2 de julio de 2014, ha presentado la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, así como el informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Excluir la plica n.º 2 presentada por D. XXX, por no subsanar la documentación administrativa requerida en la reunión celebrada el 7 de mayo de 2014, ya que no acredita la solvencia técnica en original o fotocopia compulsada.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de servicio para la redacción del proyecto de ejecución, dirección facultativa, redacción del estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud de las obras de "Operación Asfalto 2014" en el municipio de Pinto (MADRID), a la empresa URBINGES AMBIENTAL, S.L. por un importe de 22.800 euros más el I.V.A. correspondiente, con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

2.4 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE UN VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE PIMER PROTECCIÓN CIVIL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Vista la orden de inicio del Concejal de Seguridad y Emergencias, donde se expresa el interés en la contratación del SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE UN VEHÍCULO PARA EL SERVICIO PIMER-PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID), dado que la anterior licitación se declaró desierta en la Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de junio del corriente.

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por el Coordinador-Jefe de División del Servicio Pimer-Protección Civil, así como el informe jurídico emitido por el Secretario General del Ayuntamiento."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del suministro en régimen de renting de un vehículo para el servicio PIMER-Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto (MADRID).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del suministro en régimen de renting de un vehículo para el servicio PIMER-Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto (MADRID).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad e invitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas por el precio-tipo de negociación de 620 euros/mensuales más el I.V.A. correspondiente, a la baja.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 7.440 euros/anuales más el I.V.A. correspondiente, para cuatro años, con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2014 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local, bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes.

SEXTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

2.5 ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, tramitado para adjudicar el SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).

Visto el informe técnico emitido por el Director del Área de Seguridad y Emergencias, con fecha 11 de junio de 2014, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 23 de junio del corriente en la que se dictaminó que una vez valoradas las proposiciones técnicas y las ofertas económicas conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, la oferta presentada por la empresa "Alphabet España Fleet Management, Sociedad Anónima" ha obtenido una puntuación con un total de 77 puntos sobre la puntuación máxima de 100 puntos ajustándose a las necesidades de este Ayuntamiento en cuanto al objeto del contrato en cuestión, cumpliendo con lo estipulado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas que fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 2 de abril de 2014.

Visto que el licitador propuesto, con fecha 4 de julio de 2014, ha presentado la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, así como el informe jurídico emitido por la Secretaria accidental."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Excluir la plica n.º 1, presentada por la empresa BBVA AUTORENTING, S.A., por no haber presentado la "Oferta Económica" en un sobre cerrado e independiente al sobre B, en el cuál, se encuentra la "Proposición Técnica" con la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor. Todo ello, en base a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el art. 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de suministro en régimen de renting de dos vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto (MADRID), a la empresa ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A. por un importe de 637,51 euros/mensuales por unidad más el I.V.A. correspondiente, con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica y siendo el plazo de duración de CUATRO (4) AÑOS, comenzando a contar desde la firma del Acta de recepción.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

3.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

3.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

3.1.1. EXPEDIENTE DE FIBRASAN S .L. U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de FIBRASAN S. L. U., en solicitud de Licencia de instalación para "FABRICACIÓN DE PIEZAS DE POLIÉSTER CON OFICINAS", en la calle Cormoranes nº 29, P.I. La Estación, de esta localidad.

Visto Documentación redactada y firmada por D. XXX, con Nº de colegiado 21425 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales Documentación redactada y firmada por D. XXX, con Nº de colegiado 21425 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, justificando las medidas correctoras y las aclaraciones al proyecto.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "FABRICACIÓN DE PIEZAS DE POLIÉSTER CON OFICINAS", en la calle Cormoranes nº 29, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada por FIBRASAN S. L. U., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Alta industrial de la maquinaria.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de la EF estructura portante.
- CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento

Hoja nº: 8

de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.2 EXPEDIENTE DE TRANSPORTES E. FERNANDEZ BENAYAS S. L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de TRANSPORTES E. FERNÁNDEZ BENAYAS, S. L., en solicitud de Licencia de instalación para "OFICINAS Y ALMACÉN PARA GESTIÓN Y TRÁNSITO DE MERCANCÍAS", en la calle Coto de Doñana nº 25, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con N° 201401973 y fecha 30 de mayo de 2014.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "OFICINAS Y ALMACÉN PARA GESTIÓN Y TRÁNSITO DE MERCANCÍAS", en la calle Coto de Doñana nº 25, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad, solicitada por TRANSPORTES E. FERNÁNDEZ BENAYAS, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
- CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, indicando lo siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.3 EXPEDIENTE DE UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S. A., en solicitud de Licencia de instalación para “CENTRO DE TRANSFORMACIÓN 1X1000KVA (C.T. 3194),”, en la Ctra. M-651, “Pinto a San Martín de la Vega”, de esta localidad.

Visto Dirección facultativa visada con fecha 27 de Octubre de 2008 en Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España con nº 1594/08 y Anexo al proyecto de nuevo centro de transformación 3194, visado con fecha 13 de Agosto de 2008 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200810974.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “CENTRO DE TRANSFORMACIÓN 1x1000Kva (C.T. 3194),”, en la Ctra. M-651, “Pinto a San Martín de la Vega”, de esta localidad, solicitada por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S. A, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Copia del acta de puesta en servicio de Industria y Energía.

Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa vigente de aplicación

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se

declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.4 EXPEDIENTE DE UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S. A., en solicitud de Licencia de instalación para "CENTRO DE TRANSFORMACIÓN 1X1000KVA (C.T. 3193)", en la Ctra. M-651, "Pinto a San Martín de la Vega", de esta localidad.

Visto Dirección facultativa visada con fecha 27 de Octubre de 2008 en Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España con nº 1594/08 Y Anexo al proyecto de nuevo centro de transformación 3194, visado con fecha 13 de Agosto de 2008 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200810974.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "CENTRO DE TRANSFORMACIÓN 1x1000Kva (C.T. 3193)", en la Ctra. M-651, "Pinto a San Martín de la Vega", de esta localidad, solicitada por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S. A, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001

Hoja nº: 12

del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Copia del acta de puesta en servicio de Industria y Energía.

Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa vigente de aplicación

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.5 EXPEDIENTE DE XXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXX, en solicitud de Licencia de instalación para "LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DE ALFOMBRAS", en la calle Gaviotas, 16 nave 13, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Documentación redactada y sin firmar por D. XXX con N° de colegiado 102654 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, de fecha octubre de 2013.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DE ALFOMBRAS", en la calle Gaviotas, 16 nave 13, P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada por XXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de EF de la escalera y estructura portante.

Certificado de las instalaciones térmicas si procede.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, firmada indicando lo siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

3.2.1 EXPEDIENTE DE DENTAL ROSA MORA S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 20 de noviembre de 2013 se solicita Licencia de Instalación y Apertura por DENTAL ROSA MORA S. L., para el desarrollo de la actividad de “CONSULTORIO ODONTOLÓGICO”, sita en la calle Doctor Isla nº 4, de esta localidad.

Con fecha 26 de marzo de 2014, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de DENTAL ROSA MORA S. L., ha sido aportada la documentación la documentación requerida.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 25 de junio de 2014, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con Nº 10714 y fecha 23 de diciembre de 2010.

Anexo al proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con Nº 1010714 y fecha 9 de abril de 2013.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2014, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia y de las medidas correctoras medioambientales propuestas.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 13 de junio de 2014.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a DENTAL ROSA MORA S. L., para el desarrollo de la actividad de "CONSULTORIO ODONTOLÓGICO", en la calle Doctor Isla nº 4, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.3 LICENCIAS DE OBRA MAYOR

3.3.1 EXPEDIENTE DE D. XXX, EN REPRESENTACIÓN HERCAM GESTIÓN, S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXX, en representación de HERCAM GESTIÓN, S. L., de fecha 8 de mayo de 2014, con registro de entrada y expediente número 9716, en petición de Licencia de Obra Mayor para el DERRIBO DE EDIFICACIÓN en la Calle Amadeo I, 6-8 c/v Calle Ecuador, con Ref. catastral 0649702VK4504N0001ML, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

CONCEDER Licencia de obra a D. XXX, en representación de HERCAM GESTIÓN, S. L., para el DERRIBO DE EDIFICACIÓN en la Calle Amadeo I, 6-8 c/v Calle Ecuador, con Ref. catastral 0649702VK4504N0001ML de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Hoja nº: 16

a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.

b) Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras de demolición, debiéndose iniciar éstas antes de un año desde la concesión de la licencia, y estar concluidas las obras en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

d) La obra deberá estar permanentemente vallada a una distancia tal que garantice la protección de viandantes ante posibles derrumbes o caídas de material.

e) Deberá notificarse previamente al Ayuntamiento el comienzo efectivo de los trabajos de derribo, de manera que puedan adoptarse las medidas de regulación del tráfico que puedan resultar necesarias.

f) Se procederá al regado de escombros y de los propios elementos en demolición de manera periódica.

g) Deberá darse continuidad a la rasante de la acera en toda la longitud de la fachada suprimiendo los rebajes existentes, de acuerdo con las prescripciones que señalen los Servicios Técnicos Municipales.

h) Una vez terminados los trabajos de demolición deberá delimitarse el solar con una valla de albañilería, de 2 (dos) metros de altura, enfoscada y pintada por su cara exterior. El cumplimiento de esta prescripción no será exigible en el caso de que se proceda a la reedificación del solar – previa concesión de la licencia correspondiente -, en el plazo máximo de 6 (seis) meses, contados a partir de la concesión de la licencia de derribo. A este respecto, y considerando que la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana establece una modificación en la alineación exterior de la parcela, deberá notificarse al Ayuntamiento el replanteo de este cerramiento con objeto de suscribir la correspondiente acta de deslinde con anterioridad a su ejecución.

i) Conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, deberá exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de dos mil once euros con cincuenta céntimos (2.011,50 €).

j) Con el fin de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de dos mil novecientos setenta y siete euros con noventa céntimos (2.977,90 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que

Hoja nº: 17

se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

k) Una vez finalizados los trabajos de demolición deberá aportarse certificación y liquidación de las obras, suscritas por el técnico director de las mismas.

3.3.2 EXPEDIENTE DE D. XXX, EN REPRESENTACIÓN DE XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXX, en representación de D. XXX, de fecha 26 de junio de 2014, con registro de entrada y expediente número 12638, en petición de Licencia de Obra Mayor para el DERRIBO DE EDIFICACIÓN en la Calle Cádiz, 7, con Ref. catastral 0953413VK4505S0001KZ, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

CONCEDER Licencia de obra a D. XXX romero, en representación de D. XXX, para el DERRIBO DE EDIFICACIÓN en la Calle Cádiz, 7, con Ref. catastral 0953413VK4505S0001KZ de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.

b.- Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras de demolición, debiéndose iniciar éstas antes de un año desde la concesión de la licencia, y estar concluidas las obras en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

c.- De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

d.- La obra deberá quedar permanentemente vallada a una distancia tal que garantice la protección de viandantes ante posibles derrumbes o caídas de material. Con anterioridad al comienzo de los trabajos de derribo deberá solicitarse la correspondiente licencia de ocupación de vía pública que establezca las medidas de regulación del tráfico que resulten necesarias.

e.- Se procederá al regado de escombros y de los propios elementos en demolición de manera periódica.

f.- Los tendidos aéreos existentes podrán mantenerse o trasladarse durante el desarrollo de los trabajos de demolición, de acuerdo con las correspondientes compañías suministradoras, pero deberán ser canalizados bajo acera coincidiendo con la futura reedificación del solar.

g.- Deberá protegerse de manera adecuada el árbol existente en la acera de la C/ Cádiz, quedando cualquier actuación sobre el mismo sujeta a lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

h.- Deberá suprimirse el rebaje existente en la acera, dando continuidad a la rasante en toda la longitud de la fachada, de acuerdo con las prescripciones que señalan los Servicios Técnicos Municipales.

i.- Una vez terminados los trabajos de demolición deberá delimitarse el solar con una valla de albañilería, de 2 (dos) metros de altura, enfoscada y pintada por su cara exterior. El cumplimiento de esta prescripción no será exigible en el caso de que se proceda a la reedificación del solar – previa concesión de la licencia correspondiente-, en el plazo máximo de 6 (seis) meses, contados a partir de la concesión de la presente licencia.

j.- Conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, deberá exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de mil doscientos cuatro euros con treinta y dos céntimos (1.204,32 €).

k.- Con el fin de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de dos mil treinta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos (2.037,45 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

l.- Una vez finalizados los trabajos de demolición deberá aportarse certificación y liquidación de las obras, suscritas por el técnico director de las mismas.

3.4 APROBACIÓN DE FACTURA CUYA TRAMITACIÓN NO HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 500/1990 EN MATERIA PRESUPUESTARIA.

Por unanimidad de los asistentes se acuerda dejar el tema sobre la mesa pendiente de estudio.

4.- CONCEJALIA DE HACIENDA

4.1 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA FINCA Nº 157 DEL INVENTARIO DE BIENES PARCELA 12 POLÍGONO 15 DEL CATASTRO DE RÚSTICA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Visto el expediente incoado a instancia del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio para la adjudicación del contrato de cesión en arrendamiento de la finca nº 157 del Inventario Municipal de Bienes, parcela nº 12 del polígono 15 del Catastro de Rústica, para destinarla a la implantación y gestión de un Centro de actividades educativo-deportivas caninas.

Visto el acto de apertura pública de plicas celebrado y el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 9 de junio de 2014, en la que se propone la adjudicación del contrato de cesión en arrendamiento de la finca nº 157 del Inventario Municipal de Bienes, parcela nº 12 del polígono 15 del Catastro de Rústica, para destinarla a la implantación y gestión de un Centro de actividades educativo-deportivas caninas a la única proposición presentada al procedimiento firmada por Dña. XXX.

Visto lo establecido en las disposiciones legales de aplicación y en virtud de las competencias que me vienen atribuidas en el Decreto de delegación de la Alcaldesa de fecha 17 de enero de 2013.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Declarar valido el Acto público de licitación celebrado el día 9 de junio de 2014, para la cesión del en arrendamiento de la finca nº 157 del Inventario Municipal de Bienes, parcela nº 12 del polígono 15 del Catastro de Rústica, para destinarla a la implantación y gestión de un Centro de actividades educativo-deportivas caninas.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de cesión en arrendamiento de la finca nº 157 del Inventario Municipal de Bienes, parcela nº 12 del polígono 15 del Catastro de Rústica, para destinarla a la implantación y gestión de un Centro de actividades educativo-deportivas caninas a XXX, DNI 9.374.909, por un canon anual de 4.260€ anuales, más el 21% de IVA que asciende a 894,60€ , por el plazo de diez años.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria para que, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, para que proceda a ingresar en la Caja de la Corporación el canon anual de 4.260€ anuales, más 21% de IVA que asciende a 894,60€ y formalizar el correspondiente contrato administrativo en las dependencias del Departamento de Patrimonio el día y hora a designar por el Ayuntamiento.

4.2 DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ENAJENACIÓN DE 10 PLAZAS DE APARCAMIENTO DE TITULARIDAD MUNICIPAL UBICADOS EN EL EDIFICIO SITUADO EN LA AVDA. DE LAS NACIONES N, 29-

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Visto el expediente incoado para la enajenación de 10 Plazas de aparcamiento propiedad del Ayuntamiento de Pinto, incluidas en el Inventario de Bienes municipales como bienes patrimoniales y ubicadas en el primer sótano del edificio sito en la Avenida de las Naciones nº 29.

Considerando que, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2014, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Pliego de cláusulas administrativas para adjudicar en procedimiento abierto y mediante Subasta 10 Plazas de aparcamiento propiedad del Ayuntamiento de Pinto, por un tipo de licitación de 11.162 € (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS) por plaza de aparcamiento, impuestos excluidos, al alza.

Considerando que, dicho acuerdo ha sido objeto de información pública mediante anuncio publicado en el BOCM nº 109 de fecha 9 de mayo de 2014, finalizando el plazo reglamentario para presentar proposiciones el día 26 de mayo de 2014 a las 14:00 horas.

Visto el Certificado emitido por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de fecha 27 de mayo de 2014, en el que se certifica que, en el plazo reglamentario no ha sido presentada ninguna plica al procedimiento de referencia.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada con fecha 30 de mayo de 2014 en la que se acuerda por unanimidad proponer al órgano de contratación que se declare desierto el procedimiento relativo a la adjudicación de la enajenación de 10 plazas de aparcamiento de propiedad municipal mencionadas por la inexistencia de plicas presentadas.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de Delegación de la Alcaldesa Presidenta de fecha 17 de enero de 2013.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Declarar Desierto el procedimiento relativo a la enajenación de 10 Plazas de aparcamiento de titularidad municipal ubicadas en el edificio sito en la Avenida de las Naciones nº 29 del municipio de Pinto.

SEGUNDO.- Publicar en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Pinto, el presente acuerdo para su público conocimiento.

4.3 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

4.3.1 EXPEDIENTE DE D. XXX EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD PROPIETARIOS DE LA AVDA. DE ESPAÑA, Nº 27.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación presentada D. XXX, en representación de la Comunidad Propietarios de la Avda. de España, nº 27, se ha presentado con fecha 13 de mayo de 2013, escrito de reclamación sobre daños ocasionados en el mes de enero de 2013, por el desprendimiento de unas ramas del árbol sito en la Avda. de España, junto a la fachada de la Comunidad de Propietarios, ocasionando daños en la puerta de acceso al portal del inmueble citado.

Visto el informe emitido por la Jefe de servicio de Patrimonio de fecha 28 de mayo de 2014, en el que se concluye que no existe responsabilidad patrimonial para el Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"Primero.- Por D. XXX, en representación de la Comunidad Propietarios de la Avenida de España, nº 27, se ha presentado con fecha 13 de mayo de 2013, escrito de reclamación sobre daños ocasionados en el mes de enero de 2013, sin mención de día y hora, por el desprendimiento de unas ramas de un árbol sito en la Avda. de España, junto a la fachada de la Comunidad de Propietarios, ocasionando daños en la puerta de acceso al portal del inmueble citado.

Junto con la instancia aporta informe pericial en el que se valora el daño en 160€.

Se ha solicitado informes a la Policía y a la empresa municipal Aserpinto que es la encargada en enero de 2013 del mantenimiento de los árboles de titularidad municipal.

Segundo.- La responsabilidad patrimonial de la Administración tiene su fundamento constitucional en el artículo 106.2 de la Constitución y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo casos de fuerza mayor, siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable e individualizado, siendo únicamente objeto de indemnización aquellos daños que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

La naturaleza objetiva de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración requiere que concurren los siguientes requisitos,

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio ocasionado, evaluable económicamente e individualizado.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos, en una relación directa, mediata y exclusiva de causa-efecto, sin circunstancias que rompan el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que la lesión sea antijurídica, es decir, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar ese daño o lesión.*

Consta en el expediente parte de la Policía Local de fecha 14 noviembre de 2013 que dice;

"En contestación a su escrito de fecha 5 de noviembre de 2013, en relación con la solicitud presentada por D XXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, informo a Vd, lo siguiente:

Consultados los archivos de esta Policía local, SE HA LOCALIZADO LA POSIBLE INTERVENCIÓN CON N° DE REGISTRO 130001276. En dicho parte se recogen las siguientes circunstancias:

El accidente NO fue observado directamente por los agentes.

Ocurrió el día 22-01-2013, sobre las 12:50 horas en la Av. España nº 29.

Se vio implicado el vehículo camión de Aserpinto 5973-DVB, conducido por XXX, compañía de seguro MAPFRE póliza nº 4687001729-01.

Se observaron daños en vehículo y el solado de la vía pública.

Se realizó un informe fotográfico cuya copia se adjunta al presente documento"

Atendiendo al caso que nos ocupa, cabe concluir que no es posible concluir la existencia de responsabilidad del Ayuntamiento por no quedar acreditado en el expediente como han transcurrido los hechos causantes del daño alegado por el interesado. Por una parte la Comunidad de propietarios alega en su informe pericial, que la causa de los daños se encuentra "en el mal estado en que se encontraba los árboles sitos en la vía pública" y en el informe pericial a "los fuertes vientos". Es cierto que el informe de la empresa municipal de Aserpinto se señala que varias ramas de los árboles se cayeron durante el mes de enero de 2013, pero en ningún caso se acredita que día y en qué circunstancias.

Al respecto, no puede olvidarse que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003 –recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003 –recurso 732/1999- y 11 de noviembre de 2004 –recurso 4067/2000- entre otras). A tal efecto, la reclamante No ha acreditado suficientemente como han transcurrido los hechos y en consecuencia procede la desestimación de la reclamación"

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que, los hechos no están acreditados, y en el caso de responsabilidad patrimonial de la Administración la carga de la prueba es de quien alega el daño."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada D. XXX en representación de la Comunidad Propietarios de la Avda. de España, nº 27, sobre daños ocasionados en la puerta de acceso al portal del inmueble citado, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.3.2 EXPEDIENTE DE D. XXX EN REPRESENTACIÓN DE D^a XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXX en representación de D^a XXX, con fecha 11 de octubre de 2013, sobre daños por caída sufrida el día 4 de octubre 2013, en la C/. Ferrocarril de esta localidad, con motivo de la existencia de un agujero en la calzada.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

""INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE XXX, EN REPRESENTACION DE XXX, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, DE LAS LESIONES SUFRIDAS, COMO CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LA C/ FERROCARRIL POR LA EXISTENCIA DE AGUJERO EN LA CALZADA.

Antecedentes

Con fecha 11 de octubre de 2013, D. XXX, en representación de D^{ÑA} XXX, se ha presentado escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que "el pasado 4/10/13 iba caminando por la calle Ferrocarril y metí el pie en un hueco como muestra la fotografía y me caí y en la caída me saque el dedo de su sitio y fui a Urgencias de Valdemoro". Aporta Informe médico del servicio de Traumatología del Hospital Universitario Infanta Elena y fotografías del lugar de la caída.

Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 27 de febrero de 2014 que dice lo siguiente:

Hoja nº: 24

“En contestación a su escrito de fecha 28 de enero de 2014, N/RFA:04/11, cuya copia se acompaña para mejor identificación, donde solicita informe sobre las actuaciones realizadas por la Policía Local, sobre reclamación presentada por Dña. XXX, por caída sufrida el día 4 de octubre de 2013, en la calle Ferrocarril de esta localidad, con motivo de la existencia de un agujero en la calzada, esta jefatura informa lo siguiente:

Que consultados los Archivos de esta Policía, se ha podido comprobar que no se ha localizado intervención policial sobre los hechos transcritos, girándose visita de inspección a la dirección descrita en la solicitud, dando como resultado lo siguiente:

Se gira visita de inspección al lugar de los hechos y se puede observar que el agujero en la calzada continúa sin asfaltar.

En la zona existe un paso de peatones a cuatro metros del punto del incidente. Se adjuntan fotografías”

Existe en el expediente un Informe de la Técnico Municipal de fecha 8 de abril de 2014 que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por D^a XXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública como consecuencia de un agujero en la calzada.

Se informa al respecto que girada visita de inspección a la zona señalada por la reclamante, se observa que efectivamente existe una irregularidad en la capa de rodadura de la calzada, en la confluencia de la Calle Ferrocarril con la Calle del Cristo. Se da la circunstancia de ser una zona no habilitada para el tráfico peatonal, ya que como se ha referido anteriormente es una calzada, teniendo los peatones rutas alternativas para circular.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

Fundamentos de derecho

La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12^a, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) *La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) *Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) *Ausencia de fuerza mayor.*
- d) *Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o daño producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

En el caso que nos ocupa, tanto por las fotografías aportadas por la interesada, como los informes que constan en el expediente, se deduce que el lugar donde dice la interesada que se produjo la caída, presenta alguna deficiencia, en términos de la Técnico Municipal "efectivamente existe una irregularidad en la capa de rodadura de la calzada". Pero tanto en el informe de la Policía como en la de la Técnico municipal, se pone de manifiesto la existencia de un paso de peatones muy próximo que es por donde debería haber transitado la interesada a tenor de lo señalado en el artículo 124 del Reglamento de circulación aprobado por Real Decreto 1424/2003 de 21 de noviembre que dice expresamente lo siguiente:

"En zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades".

Esta circunstancia rompe el nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño alegado por la interesada.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

Por otra parte, cabe así mismo señalar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y la interesada ha aportado únicamente el informe médico y unas fotografías. A tal efecto cabe indicar que los informes médicos acreditan la realidad de los daños, pero no prueba la relación de causalidad entre el desperfecto y la caída.

De igual modo, las fotografías que se aportan sirven para demostrar el estado de la calzada, lugar, por otra parte, por donde no deben transcurrir los peatones, a tenor de lo señalado en el Reglamento de Circulación.

A la vista de lo expuesto vengo a concluir que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos por la reclamante y no estar acreditadas las circunstancias de la caída”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D. XXX en representación de D^a XXX, sobre daños ocasionados por caída sufrida en la C/. Ferrocarril de esta localidad, con motivo de la existencia de un agujero en la calzada de la vía pública, por no ser imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos a la reclamante y no estar acreditadas las circunstancias de la caída.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.3.3 EXPEDIENTE DE D. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Considerando que, con fecha 11 de octubre de 2013 D. XXX, presentó un escrito relativo a la reclamación de daños ocasionados con fecha 10 de octubre de 2013 en la vivienda de su propiedad sita en la Travesía de la Calle San Joaquín, nº 4-A de esta localidad, producidos a consecuencia de los trabajos de poda efectuada en los árboles de la zona.

Considerando que, con fecha 26 de junio de 2014, la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio emite informe que dice:

“Con fecha 11 de octubre de 2013, XXX ha presentado un escrito en el que señala que el día 10 de octubre de 2013, por parte de los operarios de ASERPINTO al desbrozar un ramaje de un árbol de la C/ San Joaquín las ramas del árbol penetraron en el interior de su vivienda impactando en una fuente ornamental de hierro fundido situada en su patio.

El artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial dice lo siguiente:

“Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común.

En la reclamación se deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible y el momento en el que la lesión efectivamente se produjo, e ira acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.”

Analizada la documentación presentada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le dirige un escrito al interesado con fecha 14 de abril de 2014 en el que se le concede un plazo de diez días para que realice las siguientes actuaciones:

Concretar la evaluación de económica de responsabilidad patrimonial reclamada, acompañando las facturas correspondientes.

Aportar declaración responsable suscrita por el reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.

Transcurrido sobradamente este plazo, el interesado no ha aportado esta documentación, por lo que en aplicación del mencionado artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al interesado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

La competencia para acordar el archivo del procedimiento de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, inscrito en libro registro con nº 37/2013 presentado por D. XXX, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 16 de junio de 2011 en el que se delega la competencia de resolución definitiva de los expedientes de responsabilidad patrimonial en la Junta de Gobierno Local.

Es lo que tengo a bien informar que a otro más autorizado someto”.

Visto lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de enero de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 28, de 2 de febrero de 2013 (pp. 92 y ss.),”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Declarar archivo por desistimiento de la solicitud presentada con fecha 11 de octubre de 2013 por D. XXX sobre petición de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados con fecha 10 de octubre de 2013 en la vivienda de su propiedad sita en la Travesía de la Calle San Joaquín, nº 4-A de esta localidad y ello fundamentalmente por no aportar por parte del interesado la documentación requerida.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.3.4 EXPEDIENTE DE D^a XXX, EN REPRESENTACIÓN DE D. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a XXX, en representación de D. XXX, con fecha 17 de octubre de 2013, sobre daños sufridos el día 11 de octubre de 2013, al introducir el pie en un agujero existente en la calzada de la C/. Galicia esquina a la C/. Extremadura de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE DÑA XXX, EN REPRESENTACION DE XXX, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, DE LAS LESIONES SUFRIDAS, COMO CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LA C/ GALICIA POR LA EXISTENCIA DE AGUJERO EN LA CALZADA.

Antecedentes

Con fecha 17 de octubre de 2013, Dña. XXX en representación de XXX se ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que “el día 11 de octubre de 2013 sobre las 11 de la mañana sufrió una torcedura de tobillo derecho por estar en mal estado la calzada de la C/ Galicia esquina C/ Extremadura con agujero en el hormigón introduciendo el pie en él”. Aporta Informe médico del servicio de Traumatología del Hospital Universitario Infanta Elena, denuncia de los hechos ante la Guardia Civil y parte del servicio del PIMER.

Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 26 de noviembre de 2013 que dice lo siguiente:

“En contestación a su escrito de fecha 29 de octubre de 2013, en relación con la solicitud presentada por D. XXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, informo a Vd, lo siguiente:

Consultados los archivos de esta Policía local, SE HA LOCALIZADO LA INTERVENCIÓN CON N° DE REGISTRO 130017556. La cual no aporta datos que interesen:

Girada visita de inspección al lugar parte de referencia 130020652, se ha podido comprobar que en la confluencia de la calle Galicia con la calle Extremadura, existen dos pequeños hundimiento del asfalto en la calzada, uno de ellos al parecer es el causante de la caída de la parte reclamante y otro, según manifestación de los vecinos de la zona, también ha ocasionado caídas de viandantes.

Del lugar, se realizó un informe fotográfico cuya copia se adjunta al presente documento”

Fundamentos de derecho

La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) *La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) *Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) *Ausencia de fuerza mayor.*
- d) *Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

En el caso que nos ocupa, por el informe de la Policía en el que se incorporan unas fotografías dice "que en la confluencia de la calle Galicia con la calle Extremadura, existen dos pequeños hundimientos del asfalto en la calzada, uno de ellos al parecer es el causante de la caída de la parte reclamante y otro, según manifestación de los vecinos de la zona, también ha ocasionado caídas de viandantes.

Del propio relato del interesado, como de lo señalado en el informe de la Policía Local se deduce que el interesado iba caminando por la calzada, espacio por donde no han de transitar los peatones, a tenor de lo señalado en el artículo 121 y siguientes del Reglamento de circulación aprobado por Real Decreto 1424/2003 de 21 de noviembre.

Esta circunstancia rompe el nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño alegado por el interesado.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

Por otra parte, cabe así mismo señalar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama.

El interesado ha aportado el informe médico, un parte de PIMER y una denuncia ante la Guardia Civil. A tal efecto cabe indicar que los informes médicos acreditan la realidad de los daños, pero no prueban la relación de causalidad entre el desperfecto y la caída. De los datos que constan en el expediente se deduce que el único elemento probatorio aportado por la reclamante viene constituido por su propia declaración contenida en la denuncia efectuada ante los agentes de la Guardia Civil y en la instancia presentada en el Ayuntamiento. En este sentido, debe advertirse que la precitada denuncia, no tiene virtualidad suficiente para verificar la ocurrencia del accidente, ni de las circunstancias en que se produjo.

A la vista de lo expuesto vengo a concluir que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos al reclamante y no estar acreditadas las circunstancias de la caída”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D^a XXX, en representación de D. XXX, sobre daños sufridos con fecha 11 de octubre de 2013, por la existencia de un agujero en la calzada de la vía pública, no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos al reclamante y no estar acreditadas las circunstancias de la caída.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.3.5 EXPEDIENTE DE D^a. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a XXX, con fecha 28 de octubre de 2013, sobre daños producidos por caída sufrida el día 10 de octubre de 2013, por su hijo XXX, cuando entrenaba con su equipo del Club Ciudad de Pinto y al ser empujado por otro niño.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

“Primero.- Con fecha 28 de octubre de 2013, por Dña. XXX se ha presentado un escrito en el que señala que “mi hijo XXX juega en el Club Ciudad de Pinto en fútbol 7- Liga escolar y, añade la interesada, el pasado día 10 de octubre de 2013, en un entrenamiento le empujó otro niño y tubo lesiones en la boca que tiene que curarse en una Clínica particular porque las lesiones no las cubre la Seguridad Social”. La interesada solicita le sean abonados los gastos por la Póliza de seguros del Ayuntamiento para este tipo de eventos.

Con fecha 18 de noviembre de 2013 se le comunica a la interesada que en el plazo de 15 días para que propusiera la prueba que considerara pertinente para acreditar los hechos denunciados y presentara la siguiente documentación:

- .-Copia DNI, del interesado y/o representante.*
- .-Copia del Libro de Familia.*
- .-Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.*
- .-Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.*
- .-Lugar exacto de la caída y recinto donde se produjo.*

Transcurrido sobradamente el plazo concedido al día de la fecha no se ha presentado la documentación requerida.

Segundo.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12^a, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que como señala la doctrina del Tribunal Supremo, que plantea el estado de la cuestión en Responsabilidad Patrimonial de la Administración - sentencias de 26 de junio (recurso 6/4429/04), 29 de abril (recurso 6/4791/06) y 15 de enero (recurso 6/8803/03) de 2008-, consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) *La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) *Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) *Ausencia de fuerza mayor.*
- d) *Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o daño producido.

Aplicando estos principios al caso que nos ocupa en lo primero que hay que incidir es si existe nexo causal entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios municipales. A este respecto cabe indicar que consta en el expediente informe del Técnico de instalaciones deportivas de fecha 5 de marzo de 2014, en el que se concluye que el hecho causante del daño se produce en la actividad de entrenamiento. No se trata de ninguna actividad promovida por el Ayuntamiento, que únicamente cede espacios para el ejercicio del deporte. En esta actividad de entrenamiento los Clubes de fútbol son los que han de contar con un seguro que cubra los posibles incidentes en el ejercicio de este deporte. Añade el Técnico municipal que la Competición que promueve la Concejalía de Deportes comenzaba el día 19 de octubre de 2013, es decir, 9 días siguientes a aquel donde se produce la lesión. En consecuencia como no se trata de una actividad promovida por el Ayuntamiento no existe título de imputación del que surja responsabilidad municipal. Pero es que, además el siniestro se produce con ocasión de un empujón de un compañero de juego, según el relato que hace la propia interesada. Esta participación de un tercero exculpa a la administración de toda responsabilidad en las lesiones producidas.

En conclusión no existe nexo causal entre las lesiones producidas y la actuación administrativa, más bien existe la participación de un tercero en la producción del daño en un entrenamiento de fútbol del que, en ningún caso, es responsable el Ayuntamiento.

La competencia para acordar el archivo del procedimiento de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, inscrito en libro registro con nº 37/2013 presentado por D.XXX, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 16 de junio de 2011 en el que se delega la competencia de resolución definitiva de los expedientes de responsabilidad patrimonial en la Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por Dª XXX, sobre daños producidos por caída sufrida el día 10 de octubre de 2013, por su hijo XXX, cuando entrenaba con su equipo del

Club Ciudad de Pinto y al ser empujado por otro niño, por no existir nexo causal entre las lesiones producidas y la actuación administrativa, más bien existe la participación de un tercero en la producción del daño en un entrenamiento de fútbol del que, en ningún caso, es responsable el Ayuntamiento

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.3.6 EXPEDIENTE DE D. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación de D. XXX, presentada con fecha 28 de enero de 2014, sobre daños producidos en el vehículo de su propiedad al ser retirado por la grúa de la vía pública.

Visto el escrito presentado por D. XXX en representación de ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, S.L. de fecha 23 de abril de 2014, en el que manifiesta que han trasladado tales incidencias a la empresa GRÚAS FERMOAUTO, S.L. y que ésta se va a poner en contacto con el interesado para cubrir la responsabilidad por los daños ocasionados.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de unos daños ocasionados por la empresa GRUAS FERMOAUTO, S.L. que es la empresa subcontratada por la empresa concesionaria del servicio cuyos datos son los siguientes:

GRÚAS FERMOAUTO, S.L.

*Parque Industrial de Pinto. Carretera de Andalucía KM 20 Nave 39
28320 Pinto.
Tel 916706624*

Considerando que en la reclamación no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre los daños que supuestamente se le han producido y el funcionamiento del Servicio Público, ya que es la empresa GRUAS FERMOAUTO S.L. la que, en su caso, deberá asumir la responsabilidad por los daños ocasionados a terceros en la prestación del servicio si fueran de su responsabilidad.

Visto el informe de la Técnico Jefa de servicio de Patrimonio de fecha 29 de mayo de 2014.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por D. XXX, por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad matrícula 1019BWG, al ser retirado por la grúa de la vía pública, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque es la empresa concesionaria y la empresa subcontratada para la prestación del servicio la que debe asumir la responsabilidad frente a terceros por daños ocasionados.

SEGUNDO.-Notificar el acuerdo a las empresas ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, S.L. y GRÚAS FERMOAUTO, S.L.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A. y a la Empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L.

4.3.7 EXPEDIENTE DE DA. XXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación de Dº XXX, presentada con fecha 20 de enero de 2014, sobre daños producidos en el vehículo de su propiedad al ser retirado por la grúa de la vía pública.

Visto el escrito presentado por D. XXX en representación de ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, S.L. de fecha 23 de abril de 2014, en el que manifiesta que han trasladado tales incidencias a la empresa GRÚAS FERMOAUTO, S.L. y que ésta se va a poner en contacto con la interesada para cubrir la responsabilidad por los daños ocasionados.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de unos daños ocasionados por la empresa GRUAS FERMOAUTO, S.L. que es la empresa subcontratada por la empresa concesionaria del servicio cuyos datos son los siguientes:

GRÚAS FERMOAUTO, S.L.

*Parque Industrial de Pinto. Carretera de Andalucía KM 20 Nave 39
28320 Pinto.
Tel 916706624*

Considerando que en la reclamación no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre los daños que supuestamente se le han producido y el funcionamiento del Servicio Público, ya que es la empresa

GRUAS FERMOAUTO S.L. la que, en su caso, deberá asumir la responsabilidad por los daños ocasionados a terceros en la prestación del servicio si fueran de su responsabilidad.

Visto el informe de la Técnico Jefa de servicio de Patrimonio de fecha 29 de mayo de 2014.
La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por Dº XXX, por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad matrícula 3442CZJ, al ser retirado por la grúa de la vía pública, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque es la empresa concesionaria y la empresa subcontratada para la prestación del servicio la que debe asumir la responsabilidad frente a terceros por daños ocasionados.

SEGUNDO.-Notificar el acuerdo a las empresas ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, S.L. y GRÚAS FERMOAUTO, S.L.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A. y a la Empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L.

4.3.8 EXPEDIENTE DE DÑA. XXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Considerando que, con fecha 11 de febrero de 2014 Dña. XXX, presentó un escrito relativo a la reclamación de daños y perjuicios ocasionados cuando caminaba por la acera del barrio de Eboli, sufriendo un accidente por culpa de unos baldosines en mal estado de la acera de la zona.

Considerando que, con fecha 29 de mayo de 2014, la técnico jefe de servicio emite informe que dice:

“Con fecha 11 de febrero de 2014, Dña. XXX ha presentado un escrito en el que señala que el día 29 de enero de 2014, “caminando por la acera del barrio de Eboli, sufrió un accidente por culpa de unos baldosines en mal estado de la acera”. Añade que “estos baldosines están hundidos y provocan un desnivel con el resto de los baldosines siendo ese el motivo de la caída”. La interesada aporta un informe médico y unas fotografías que no permiten determinar el lugar exacto de la caída.

El artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial dice lo siguiente:

“Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común.

En la reclamación se deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible y el momento en el que la lesión efectivamente se produjo, e ira acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.”

Analizada la documentación presentada y viendo que no está concretado el lugar exacto del accidente, a fin de que se emitan los correspondientes informes de los servicios municipales afectados, con fecha 3 de marzo de 2014 se le envía a la interesada un escrito en el que se le reclama señalar el lugar exacto de la caída. En el escrito se le indica que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común tiene un plazo de diez días para indicar el lugar exacto de la caída. Con fecha 17 de marzo de 2014, la interesada presenta un escrito en el que vuelve a indicar que la caída se produjo en la Calle Parque Eboli, en el paseo que está junto a la vía del tren junto a la estación, remitiéndose a las fotografías aportadas en la primera de sus instancias. Tanto por la descripción dada por la interesada como por las fotografías aportadas, no es posible determinar donde ha ocurrido la caída y por tanto realizar los informes correspondientes.

EL artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concluye que, transcurrido el plazo para subsanar la petición del interesado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

La competencia para acordar la terminación del procedimiento por desistimiento del expediente de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, inscrito en libro registro con nº 03/2013 presentado por Dña. XXX sobre petición de reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el día 29 de enero de 2014 cuando caminaba por la acera del Barrio Eboli y sufrió un accidente por culpa de unos baldosines en mal estado de la acera, corresponde a la Junta de Gobierno en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 16 de junio de 2011 en el que se delega la competencia de resolución definitiva de los expedientes de responsabilidad patrimonial en la Junta de Gobierno Local.

En conclusión vengo a informar que se proceda a dictar acuerdo por la Junta de Gobierno Local declarando el archivo por desistimiento de la solicitud presentada con fecha 11 de febrero de 2014 por Dña. XXX sobre petición de reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el día 29 de enero de 2014 cuando caminaba por la acera del Barrio Eboli”.

Visto lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de

Responsabilidad Patrimonial, en relación con el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de enero de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 28, de 2 de febrero de 2013 (pp. 92 y ss.)”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Declarar archivo por desistimiento de la solicitud presentada con fecha 11 de febrero de 2014 por Dña. XXX sobre petición de reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el día 29 de enero de 2014 cuando caminaba por la acera del Barrio Eboli, por el mal estado de unos baldosines en la acera y ello fundamentalmente por no ser posible determinar donde ha ocurrido la caída y por tanto realizar los informes correspondientes.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.3.9 EXPEDIENTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS Pelayo en representación de FORMACIÓN VIAL REPRISS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

*“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha a 9 de abril de 2014, por la Compañía de seguros PELAYO en representación de Formación Vial Repriss en la que se señala que **“nos ponemos en contacto con Vd. en relación al siniestro de referencia abajo indicada, sobre accidente de circulación ocurrido el pasado 28 de abril de 2013 al colisionar con el vehículo matrícula M001251ZU propiedad de nuestro cliente”**.*

Considerando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 11 de abril de 2014 se le envía a la Compañía interesada un escrito en el que se le reclama, relato descriptivo de los hechos ocurridos, indicación del lugar exacto del siniestro y relación de causalidad entre el daño y el servicio público municipal y transcurrido este plazo el interesado no ha presentado ninguna documentación.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 18 de junio de 2014, que dice lo siguiente:

“Con fecha 9 de abril de 2014, por la Compañía de seguros PELAYO en representación de Formación Vial Repriss se ha presentado un escrito en el que señala que “nos ponemos en contacto con Vd. en relación al siniestro de referencia abajo indicada, sobre accidente de circulación ocurrido el pasado 28 de abril de 2013 al colisionar con el vehículo matrícula M001251ZU propiedad de nuestro cliente” La interesada aporta una factura de reparación del vehículo y la representación de Formación Vial Repriss S.L. para que por la Compañía Pelayo se realicen cuantas gestiones sean necesarias para tramitar la reclamación correspondiente.

El artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial dice lo siguiente:

“Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común.

En la reclamación se deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible y el momento en el que la lesión efectivamente se produjo, e ir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.”

Analizada la documentación presentada y viendo que ésta no es suficiente para determinar la procedencia o improcedencia de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, con fecha 11 de abril de 2014 se le envía a la Compañía interesada un escrito en el que se le reclama, a) Relato descriptivo de los hechos ocurridos b) Indicación del lugar exacto del siniestro y c) Relación de causalidad entre el daño y el servicio público municipal.

En el escrito se le indica que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común tiene un plazo de diez días para facilitar a la administración dicha documentación. Transcurrido sobradamente este plazo, ante la falta de dicha información no es posible determinar donde ha ocurrido el siniestro y por tanto, no es posible realizar cuantos actos de instrucción son precisos para determinar la procedencia o improcedencia de la responsabilidad patrimonial.

El artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concluye que, transcurrido el plazo para subsanar la petición del interesado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

La competencia para acordar la terminación del procedimiento por desistimiento, corresponde a la Junta de Gobierno en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 16 de junio de

2011 en el que se delega la competencia de resolución definitiva de los expedientes de responsabilidad patrimonial en la Junta de Gobierno Local.

En conclusión vengo a informar que se proceda a dictar resolución por la Junta de Gobierno Local declarando el archivo por desistimiento de la solicitud presentada con fecha 9 de abril de 2014 por Compañía de seguros PELAYO en representación de Formación Vial Repriss S.L.”

Considerando lo establecido en el artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el concluye que, transcurrido el plazo para subsanar la petición del interesado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

Vistos los antecedentes mencionados y las atribuciones que me han sido conferidas en el Decreto de Delegaciones de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2013.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Acordar el archivo de las actuaciones que se tramitan en el expediente número 16/14, iniciado a instancia de la Compañía de seguros PELAYO en representación de Formación Vial Repriss S.L. sobre daños en el vehículo matrícula M001251ZU propiedad de nuestro cliente por accidente de circulación ocurrido el pasado 28 de abril de 2013 al colisionar con un resalto sin señalizar en la calle Valdemoro de esta localidad.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

5.- CONCEJALÍA DE FAMILIA Y EMPLEO.

5.1 MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2014 RELATIVO A AYUDAS DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD DE 2014.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Familia y Empleo que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por DªXXX, Técnica de la Concejalía de Familia, que dice:

“Que en Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2014, se adoptó acuerdo de aprobación de personas incluidas y excluidas en el programa de habitabilidad de 2014.

Que en dicho acuerdo, se supeditaba el cobro de dichas ayudas económicas a que la obra estuviera realizada y presentada su justificación mediante la correspondiente factura antes del 31 de octubre de 2013, cuando la fecha correcta sería 31 de octubre de 2014.

Por todo lo expuesto, se informa de la conveniencia de modificar el acuerdo segundo del punto 7.1. de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2014 en el sentido de que las ayudas económicas concedidas sean abonadas siempre y cuando la obra se haya realizado y justificado mediante la pertinente factura antes del 31 de octubre de 2014, permaneciendo firme el resto del acuerdo.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Que se modifique el acuerdo segundo del punto 7.1. de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2014 en el sentido de que las ayudas económicas concedidas, sean abonadas siempre y cuando la obra se haya realizado y justificado mediante la pertinente factura, antes del 31 de octubre de 2014, permaneciendo firme el resto del acuerdo.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a las personas a las que se les concedió ayuda económica en concepto de habitabilidad, para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n. 90/2014 de fecha 4 de marzo de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 26 de Madrid, en relación al P.A. 732/2010, interpuesto por D. XXX por desestimación de reclamación de daños sufridos por caída en la vía pública, cuyo fallo dice:

Que estimando como estimo, en parte, el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. XXX contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Pinto de fecha 12 de julio de 2010, en el que se acuerda desestimar la reclamación de daños formulada en fecha 29 de julio de 2009 en reclamación de la cantidad de 2.340,80 euros por los daños sufridos por caída el 21 de mayo de 2009 junto a su domicilio sito en la calle Getafe n. 12 de Pinto, en el que ha sido parte Canal de Isabel II y Zurich Insurance Plc, Sucursal en España, DEBO DECLARAR Y DECLARO la misma nula, por no ser conforme a derecho, condenando a la administración demandada solidariamente con sus aseguradora, a abonar solidariamente el recurrente la cantidad de 2.340,80 euros como perjuicios derivados de la caída sufrida el día 21 de mayo de 2009 que hace referencia este procedimiento. Desestimando el resto de las peticiones contenidas en la demanda. Sin hacer expresa exposición de costas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia n. 244/2014 de fecha 20 de julio de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 32 de Madrid, en relación al P.A. 499/2013 A, interpuesto por D. XXX por desestimación de recurso de reposición presentado contra liquidaciones varias del IBI de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012 de las fincas situadas en la calle Francisco Barbieri n. 15,17,19,21 y 23, cuyo fallo dice:

“Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de D. XXX contra las liquidaciones del impuesto sobre Bienes Inmuebles referenciadas más arriba, confirmando la actuación administrativa por considerarla ajustada a Derecho, con imposición en costas al recurrente respecto a las causadas en este procedimiento hasta una cuantía máxima de 100 euros.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

7. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las trece horas y treinta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.